

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 17 de mayo de 1988

por la que se modifica la Séptima Decisión 85/355/CEE del Consejo, relativa a la equivalencia de las inspecciones sobre el terreno de los cultivos productores de semillas efectuadas en terceros países

(88/322/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 66/401/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de plantas forrajeras<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 87/480/CEE de la Comisión<sup>(2)</sup>,

Vista la Directiva 66/402/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de cereales<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 87/120/CEE de la Comisión<sup>(4)</sup>,

Vista la Directiva 69/208/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1969, relativa a la comercialización de las semillas de plantas oleaginosas y textiles<sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 87/480/CEE,

Vista la Séptima Decisión 85/355/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la equivalencia de las inspecciones sobre el terreno de los cultivos productores de semillas efectuadas en terceros países<sup>(6)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión 87/520/CEE<sup>(7)</sup>, y, en particular, su artículo 2,

Considerando que, en la Decisión 85/355/CEE, el Consejo reconoció que las inspecciones sobre el terreno de los cultivos productores de semillas de algunas especies efectuadas en determinados terceros países cumplen las condiciones establecidas en las directivas comunitarias;

Considerando que, por lo que se refiere a determinadas especies, dicho reconocimiento se aplica a Israel y Argentina;

Considerando que la dirección del servicio que efectúa las citadas inspecciones sobre el terreno en Israel ha cambiado y que, por lo tanto, es necesario introducir la correspondiente modificación de orden administrativo en el Anexo de la Decisión 85/355/CEE;

Considerando que el examen de las normas vigentes en Argentina y de su aplicación ha puesto de manifiesto que las inspecciones sobre el terreno previstas en Argentina

cumplen las condiciones establecidas en el Anexo I de la Directiva 66/401/CEE por lo que respecta a las especies dactilo apelotonado, festuca alta, festuca ovina, festuca de los prados, festuca roja, ray grass italiano, ray grass inglés, ray grass híbrido, loto de cuernecillo, lupulina, alfalfa (*Medicago sativa* y *Medicago x varia*), esparceta, guisante forrajero, trébol alejandrino, trébol híbrido, trébol encarnado, trébol violeta, trébol blanco, trébol persa, haboncillo, veza húngara, veza común, veza vellosa, colinabo y col forrajera;

Considerando que, por lo tanto, debería ampliarse en consecuencia la equivalencia actual correspondiente a Argentina;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de semillas y plántones agrícolas, hortícolas y forestales,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

## Artículo 1

El Anexo de la Decisión 85/355/CEE queda modificado de la siguiente manera:

1. En la sección correspondiente a Israel, en la columna 2 del cuadro del punto 2 de la Parte I, se sustituirá la dirección de « Yafo » por la de « Bet Dagan ».
2. en la sección correspondiente a Argentina, en la columna 3 del cuadro del punto 2 de la Parte I, se sustituirá el primer guión por el siguiente texto:

« — 66/401

*Dactylis glomerata*  
*Festuca arundinacea*  
*Festuca ovina*  
*festuca pratensis*  
*Festuca rubra*  
*Lolium multiflorum*  
*Lolium perenne*  
*Lolium x boucheanum*  
*Lotus corniculatus*  
*medicago lupulina*  
*Medicago sativa*  
*Medicago x varia*  
*Onobrychis viciifolia*  
*Pisum sativum (partim)*

(1) DO nº 125 de 11. 7. 1966, p. 2298/66.

(2) DO nº L 273 de 26. 9. 1987, p. 43.

(3) DO nº 125 de 11. 7. 1966, p. 2309/66.

(4) DO nº L 49 de 18. 2. 1987, p. 39.

(5) DO nº L 169 de 10. 7. 1969, p. 3.

(6) DO nº L 195 de 26. 7. 1985, p. 1.

(7) DO nº L 304 de 27. 10. 1987, p. 40.

*trifolium alexandrinum*  
*Trifolium hybridum*  
*Trifolium incarnatum*  
*Trifolium pratense*  
*Trifolium repens*  
*Trifolium resupinatum*  
*Vicia faba*  
*Vicia pannonica*  
*vicia sativa*  
*Vicia villosa*  
*Brassica napus var. napobrassica*  
*brassica oleracea convar. acephala*  
*Raphanus sativus ssp. oleifera ».*

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecha en Bruselas, el 17 de mayo de 1988.

*Por la Comisión*  
Frans ANDRIESEN  
*Vicepresidente*